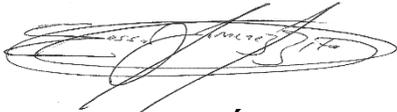


SECRETARIA. JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Montería, Córdoba, diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ingreso al despacho del señor Juez, el proceso Ejecutivo Singular, informándole que fueron allegados escritos de contestación de la demanda, y excepciones de mérito. Provea.



YASSER JIMÉNEZ BITAR
Secretario.



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

**CALLE 32 No. 7 – 06. ED. MARGUI. OFICINA 402
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022)

DEMANDANTE(S). DENIS OSORIO CALDERÓN

DEMANDADO(S). CARLOS GÓMEZ NIETO.

ROGER ALBERTO DÍAZ PÉREZ.

VICTOR ALFONSO MANTILLA CONTRERAS

CLASE DE PROCESO. EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.

RADICADO. 23-001-41-89-002-2017-01571- 00

Tal y como viene enunciado en la nota secretarial que antecede, tenemos primeramente que el auxiliar de justicia, el doctor **ALBERTO JOSÉ PÉREZ GARZÓN**, actuando en calidad de curador ad litem de los señores CARLOS GÓMEZ NIETO, y ROGER ALBERTO DÍAZ PÉREZ presentó escrito contestatario de demanda y de proposición de excepciones contra la Litis impetrada por DENIS OSORIO CALDERÓN.

Los anteriores ejecutados a través del curador ad litem se notificaron el día el día 19 de noviembre de 2021.

Aunque dicho auxiliar de justicia interpuso recurso de reposición contra el mandamiento de pago, por tanto habría lugar a dar aplicación a lo normado en el artículo 118 del Código General del Proceso, lo que quiere decir que el término para contestar la

demanda y proponer excepciones de mérito contra la orden de apremio empezaría a correr a partir del día siguiente a la notificación del auto que resolvió el recurso, es decir desde el **06 de mayo de 2022**, no obstante y ello el curador ad litem allegó escrito de defensas el **30 de noviembre de 2021**, motivo por el cual la presentación de la contesta y de las excepciones de mérito fue dentro del término legal, por lo tanto se tendrá por presentada oportunamente la contestación de la demanda y las excepciones de mérito impetradas contra el mandamiento de pago.

Inclusive, el ejecutado ROGER ALBERTO DÍAZ PÉREZ, que como se dijo anteriormente actuaba por medio de curador, compareció al proceso de forma personal el día 25 de mayo hogaño, presentando a través de mandatario judicial escrito de contestación de la demanda y de proposición de excepciones el día 03 de junio de 2022, las cuales también fueron allegadas de forma oportuna.

Respecto del ejecutado VICTOR ALFONSO MANTILLA CONTRERAS, el mismo recibió las correspondientes comunicaciones tanto personal como de aviso, pero aun así pretermitió su oportunidad para presentar medios exceptivos contra la orden de apremio.

Teniendo en cuenta que fueron presentadas excepciones de mérito, se correrá traslado de las mismas al ejecutante por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer, incluso respecto a la tacha de falsedad, tal y como lo dispone el **artículo 443 del Código General del Proceso**, vencido dicho término, en su oportunidad se citará a las partes a la audiencia prevista en el artículo 392 ibídem.

Finalmente se le reconocerá personería jurídica al doctor ELKIN OLIDEN TIRADO ACOSTA, como apoderado de ROGER ALBERTO DÍAZ PÉREZ.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TÉNGASE por presentada la contestación de la demanda y las excepciones de mérito impetradas por los ejecutados CARLOS GÓMEZ NIETO, y ROGER ALBERTO DÍAZ PÉREZ, contra el mandamiento de pago del 17 de agosto de 2017.

SEGUNDO: DAR en traslado a la parte DEMANDANTE por el término de DIEZ (10) días de las excepciones de mérito propuestas por los ejecutados CARLOS GÓMEZ NIETO, y ROGER ALBERTO DÍAZ PÉREZ.

TERCERO: Surtido el traslado de las excepciones de mérito, en su oportunidad correspondiente, y si es el caso **CÍTESE** a las partes a la audiencia prevista en el artículo 392 ibídem.

CUARTO: RECONÓZCASE al doctor ELKIN OLIDEN TIRADO ACOSTA, como apoderado de ROGER ALBERTO DÍAZ PÉREZ, en los términos y para los fines conferidos en el mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JAVIER EDUARDO PUCHE GONZÁLEZ
JUEZ**

Firmado Por:

Javier Eduardo Puche Gonzalez

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2f29a1133303fd77d067f000ae83b422ead13ce7b907e3c683e364bdadf9501**

Documento generado en 19/07/2022 11:14:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>